

REF: EXP. No. 2021-0002. AMELIA REGINA ANGOLA SARMIENTO contra FUNDACION DE LA MUJER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a éste Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 28 de junio de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiocho de junio de dos mil veintiuno.**

El Doctor ORLANDO QUINTERO ROJAS, en su condición de apoderado judicial de las señoras MAGALY DEL CARMEN SARMIENTO PEREZ y AMELIA REGINA ANGOLA SARMIENTO, presenta demanda ordinaria laboral contra LA FUNDACION DE LA MUJER, Representado legalmente por la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

Numeral 1. “*La designación del juez a quien se dirige*”, en el presente caso, la demanda se encuentra dirigida al Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga, cuya designación es incorrecta tanto en la demanda como en poder, por cuanto la presente demanda se encuentra instaurada ante el Juez Laboral del Circuito de Cúcuta.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0002-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=jWCfwh

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor ORLANDO QUINTERO ROJAS, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 113.544.855 de Bucaramanga y T. P. No. 152.397 del C. S. de la J, como Apoderado Especial de las señoras MAGALY DEL CARMEN SARMIENTO PEREZ y AMELIA REGINA ANGOLA SARMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor ORLANDO QUINTERO ROJAS, como Apoderado Especial de las señoras MAGALY DEL CARMEN SARMIENTO PEREZ y AMELIA REGINA ANGOLA SARMIENTO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00016. LAURA VICTORIA RODRIGUEZ GRIMALDO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 28 de julio de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor MAURICIO FERNANDO ZARATE BARRAGAN, en su condición de apoderado judicial de la señora LAURA VICTORIA RODRIGUEZ GRIMALDO, presenta demanda ordinaria laboral contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, representado legalmente por JESUS ADOLFO JAIME SERRANO o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la reforma de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, “*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado...*”, en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, la cual no anexan al expediente digital copia de ello.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0016-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=xEJYmj

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor MAURICIO FERNANDO ZARATE BARRAGAN, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.274.763 y T. P. No. 167.171 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JOSE MAURICIO PEREZ JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor MAURICIO FERNANDO ZARATE BARRAGAN, a nombre de su poderdante de la señora LAURA VICTORIA RODRIGUEZ GRIMALDO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0029. MARIA PRAXEDIZ PEÑARANDA MANTILLA, YUDY SANCHEZ JAIMES Y AMPARO CAMPUZANO RUIZ contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 28 de Julio de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiocho de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 5.410.678 de Arboledas N.S. y T. P. No. 58.991 del C. S. de la J., quien actúa como Apoderada Especial de MARIA PRAXEDIZ PEÑARANDA MANTILLA, YUDY SANCHEZ JAIMES Y AMPARO CAMPUZANO RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

Admítase la demanda presentada por el Doctor LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, quien actúa a nombre propio en contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, representado legalmente por la Doctora GLORIA INES CORTES ARANGO o quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representado legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la Doctora GLORIA INES CORTES ARANGO, en su condición de Representante legal de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP o quien haga sus veces y el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de Representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional

jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link:

<https://etbcj->

my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0029-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=ohLz98

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0036. LUIS ANIBAL BLANCO RODRIGUEZ en representación del menos LUIS ANIBAL BLANCO PABON, SANDRA MILENA CARVAJAL VILLAMIZAR, en representación de los menores LUIS FRANCSCO BLANCO CARVAJAL, HANER ALEXANDER BLANCO CARVAJAL, YUTI SELENA BLANCO CARVAJAL contra EDUARDO NEIL SALAZAR CASTRO COMERCIANTE DEL CESIONARIO DEL TITULO MINERO No. DC1-161 PARA LA EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE CARBON MINERAL EN LA MINA SAN SALVADOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 28 de julio de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a la Doctora NELLY SEPULVEDA MORA, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 27.806.982 de Cúcuta y T. P. No. 316.816 del C. S. de la J., como Abogada principal, y como apoderado sustituto el Doctor EDGAR OMAR GONZALEZ RUBIO, abogado en ejercicio, portador de la C.C. No. 88.262.767 de Cúcuta, y T.P No. 297.952 del C.S. de la J., de los señores LUIS ANIBAL BLANCO RODRIGUEZ en representación del menos LUIS ANIBAL BLANCO PABON, SANDRA MILENA CARVAJAL VILLAMIZAR, en representación de los menores LUIS FRANCSCO BLANCO CARVAJAL, HANER ALEXANDER BLANCO CARVAJAL, YUTI SELENA BLANCO CARVAJAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por los Doctores NELLY SEPULVEDA MORA y EDGAR OMAR GONZALEZ RUBIO a nombre de sus poderdantes LUIS ANIBAL BLANCO RODRIGUEZ en representación del menos LUIS ANIBAL BLANCO PABON, SANDRA MILENA CARVAJAL VILLAMIZAR, en representación de los menores LUIS FRANCSCO BLANCO CARVAJAL, HANER ALEXANDER BLANCO CARVAJAL, YUTI SELENA BLANCO CARVAJAL, en contra de EDUARDO NEIL SALAZAR CASTRO comerciante del cesionario del TITULO MINERO NO. DC1-161 PARA LA EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE CARBON MINERAL EN LA MINA SAN SALVADOR.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a el señor EDUARDO NEIL SALAZAR CASTRO, en su condición de comerciante del cesionario del TITULO MINERO NO. DC1-161 PARA LA EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE CARBON MINERAL EN LA MINA SAN SALVADOR, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del

mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0036-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=A8afeP

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.